

If you need a copy of this notice in English, please visit this website:
<https://dralegal.org/wp-content/uploads/2019/12/TG.Kern-Class-Notice.pdf>.

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LITIGIO DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTO

Para todos los jóvenes que se encuentran detenidos actualmente en los centros Juvenile Hall, Crossroads o Camp Erwin Owen del condado de Kern:

- ¿Cuenta con un Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP)?
- ¿Cuenta con un Plan 504 (504 Plan)?
- ¿Tiene problemas de aprendizaje?
- ¿Sabe si tiene algún problema de salud mental, de conducta, de aprendizaje, intelectual o del desarrollo?
- ¿Cree que podría tener un problema de salud mental, de conducta, de aprendizaje, intelectual o del desarrollo?

Si respondió de manera afirmativa a alguna de estas cinco preguntas, es posible que la información que se incluye a continuación afecte sus derechos.

Si usted es el padre o la madre, y respondió de manera afirmativa a estas preguntas acerca de su hijo/a, es posible que la información que se incluye a continuación afecte los derechos de su hijo/a.

LEA ATENTAMENTE TODO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN. ES POSIBLE QUE SUS DERECHOS SE VEAN AFECTADOS POR UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.

I. ¿Por qué recibo esta notificación?

En 2018, tres jóvenes que se estaban detenidos en centros de menores del condado de Kern presentaron una demanda contra el condado de Kern, el Departamento de Libertad Condicional (Probation Department) del condado de Kern y el Superintendente de Escuelas del condado de Kern porque consideraban que se estaban violando sus derechos.

Esta acción se denomina “demanda colectiva” porque intenta cambiar el sistema y ayudar a otros jóvenes que podrían haber experimentado problemas idénticos o similares. Estos jóvenes se denominan “Demandantes Colectivos”. Si usted es el padre o la madre, y respondió de manera afirmativa a las preguntas anteriores acerca de su hijo/a, es posible que su hijo/a sea un Demandante Colectivo.

- **Los Demandantes Colectivos son todos jóvenes con problemas de salud mental, de conducta, de aprendizaje, intelectuales o con discapacidades del desarrollo, según se define en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA), que se encuentran detenidos actualmente, o que estarán detenidos durante el período de supervisión, en los centros de menores (Juvenile Hall, Crossroads y Camp Erwin Owen) del condado de Kern.**

El Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas del condado de Kern no admiten que se hayan violado los derechos de los jóvenes, pero sí aceptaron implementar cambios en los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen. Entre ellos, podemos mencionar la contratación de personal adicional, más programas y mejores oportunidades educativas.

Le enviamos esta notificación porque o usted o su hijo/a se encuentran actualmente detenidos en los centros Juvenile Hall, Crossroads o Camp Owen. Por lo tanto, es posible que usted o su hijo/a sean Demandantes Colectivos que se verán afectados por este acuerdo.

El Tribunal ha autorizado esta notificación, la cual se envía con el siguiente fin:

- describir el acuerdo.
- informarle acerca de cómo obtener más información sobre el caso y el acuerdo.

- explicarle sus derechos o los de su hijo/a, lo cual incluye el modo de oponerse al acuerdo.

II. ¿De qué se trata este caso?

Tres jóvenes con discapacidades que estaban detenidos en los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen presentaron una demanda colectiva ante un tribunal federal con el fin de mejorar los establecimientos tanto para ellos como para los Demandantes Colectivos.

En la demanda, los jóvenes solicitaron mejores servicios educativos, lo cual incluye educación especial de mejor calidad para jóvenes con discapacidades. Además, solicitaron la implementación de determinadas modificaciones en los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen. Por ejemplo, solicitaron más programas de rehabilitación en donde puedan aprender habilidades y adquirir las herramientas que necesitan para vivir en el hogar después de su liberación. Exigieron más capacitación laboral, programas terapéuticos y otros servicios. Asimismo, solicitaron al condado que se limitara el uso del gas pimienta y de las celdas. Solicitaron estos cambios para todos los jóvenes con discapacidades que se encuentran en los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen.

En su demanda, los jóvenes afirmaron que el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas violaban las siguientes leyes: la Ley de Estadounidenses con Discapacidades , el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Improvement Act, IDEA 2004), el artículo 11135 del Código de Gobierno de California (California Government Code) y el Código de Educación de California (California Education Code).

El Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas no admiten que se hayan violado los derechos de los jóvenes. Sin embargo, consideran que es importante apoyar y rehabilitar a los jóvenes a su cargo, por lo que han aceptado implementar algunos cambios.

Los jóvenes, el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas contrataron expertos para determinar el modo de mejorar los servicios que se brindan en los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen. Estos expertos inspeccionaron los

establecimientos, se reunieron con el personal y con los jóvenes, los entrevistaron y revisaron registros y demás información. Luego, brindaron recomendaciones y sugerencias para mejorar los centros.

Los jóvenes, el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas llegaron a un acuerdo que adopta las recomendaciones de los expertos para mejorar los tres centros de menores para todos los Demandantes Colectivos.

En este caso, los jóvenes se encuentran representados por los bufetes de abogados Disability Rights California y Disability Rights Advocates.

III. ¿Qué cambia a partir del acuerdo?

A. Los jóvenes detenidos tendrán más programas, servicios y recursos a su disposición.

Como parte del acuerdo, el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas ya han comenzado a implementar modificaciones en los programas y servicios de los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen. Continuarán implementándose estos cambios durante los próximos tres años.

Como se mencionó anteriormente, estos cambios surgen de las recomendaciones de los expertos. Entre ellos, podemos mencionar más oportunidades educativas para los jóvenes, servicios de educación especial de mejor calidad y mejoras en los establecimientos y los recursos.

El Departamento de Libertad Condicional contratará personal adicional para brindar más programas, atención informada de traumatismos y mejores intervenciones en caso de crisis. Los jóvenes tendrán más acceso a libros, bibliotecas y materiales de escritura. Pasarán la mayor parte del día fuera de sus celdas, para aprender o interactuar. Se capacitará al personal para que puedan reconocer y trabajar de mejor manera con los jóvenes con discapacidades como, por ej., trastorno de déficit de atención con hiperactividad (ADHD), problemas de salud mental, traumas y discapacidades de aprendizaje. Las intervenciones físicas, como el uso del gas pimienta y la restricción física, se implementarán con menor frecuencia y únicamente cuando sea razonable y necesario para evitar que alguien resulte gravemente herido.

El Superintendente de Escuelas modificará su modelo a fin de dictar clases específicas para cada año a los alumnos de nivel secundario. Habrá más opciones de educación especial disponibles para garantizar que los alumnos con discapacidades puedan participar de las clases generales. Las escuelas contratarán maestros, asesores y demás personal adicional para brindar apoyo a los alumnos. El Superintendente de Escuelas compró tabletas para garantizar que todos los jóvenes tengan acceso al aprendizaje en línea y a clases preparatorias para la universidad. Además, habrá más opciones de educación profesional y técnica disponibles para que los alumnos puedan aprender habilidades para empleos.

Como parte del acuerdo, los expertos supervisarán las condiciones, los servicios y los programas de los centros Juvenile Hall, Crossroads y Camp Owen durante los próximos tres años. Estos se asegurarán de que el acuerdo se respete.

B. Los Demandantes Colectivos renuncian a algunos derechos.

En virtud del acuerdo, el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas se encargarán de implementar cambios en los tres centros de menores. A cambio de estas modificaciones, los Demandantes Colectivos aceptan no presentar la misma demanda o reclamos contra el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas.

Esto significa que los Demandantes Colectivos renuncian a la posibilidad de demandar al Departamento de Libertad Condicional y al Superintendente de Escuelas por violaciones *sistémicas* de sus derechos en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades, el artículo 11135 del Código de Gobierno de California y el Código de Educación de California. Los Demandantes Colectivos también renuncian a la posibilidad de demandar a los empleados, empleadores y representantes del Departamento de Libertad Condicional en virtud de las mismas leyes. Esta renuncia se limita al período comprendido entre el 21 de febrero de 2016 y la fecha en que el Tribunal aprueba el acuerdo.

C. Los Demandantes Colectivos no renuncian a todos sus derechos.

Como Demandante Colectivo, usted no renuncia a sus derechos en virtud de otras leyes que no sean las mencionadas anteriormente. Por ejemplo, este acuerdo no cubre reclamos por lesiones personales.

Tampoco renuncia al derecho de presentar una demanda por reclamos *individuales*, en la medida que la ley lo permita. Por ejemplo, los Demandantes Colectivos pueden presentar un reclamo individual por educación compensatoria o proceso debido en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o el artículo 504, incluso durante el período que cubre este acuerdo. Además, usted puede presentar reclamos individuales en los que intervengan adaptaciones razonables y acceso físico, acceso a la comunicación u otros tipos de adaptaciones.

Este acuerdo no constituye una prueba de que se hayan violado sus derechos individuales. El condado de Kern, el Departamento de Libertad Condicional y el Superintendente de Escuelas no aceptan ni admiten que se hayan violado los derechos de nadie.

IV. Mi hijo/a o yo somos Demandantes Colectivos. ¿Qué opciones tengo?

A. Los demandantes colectivos forman automáticamente parte del caso.

Si usted o su hijo/a cumplen con la descripción que se incluye al comienzo de esta notificación, automáticamente se consideran Demandantes Colectivos. Usted y su hijo/a no deben llevar a cabo ninguna otra acción.

B. Fechas y plazos importantes.

El 15 de abril de 2020, el Tribunal celebrará una audiencia para considerar si el acuerdo se aprueba o no. Esta audiencia tendrá lugar en el Palacio de Justicia de los Estados Unidos (United States Courthouse), ubicado en 510 9th Street, Bakersfield, California. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, este será definitivo. Tenga en cuenta que esta fecha puede modificarse sin notificación previa a los demandantes.

C. Los Demandantes Colectivos pueden plantear sus inquietudes acerca del acuerdo.

Si usted es un Demandante Colectivo y no está de acuerdo con alguna de las partes de este acuerdo, tiene derecho a plantear sus inquietudes ante el Tribunal. Esto se denomina presentar una “objeción” al acuerdo.

Hay un límite de tiempo para presentar una objeción. Para los Demandantes Colectivos, la fecha límite es el 16 de marzo de 2020.

Puede objetar el acuerdo por escrito. Además, puede asistir a la audiencia de aprobación definitiva del Tribunal, ya sea en persona o representado por su abogado. No puede asistir para presentar objeciones en persona salvo que las haya enviado por escrito antes del 16 de marzo de 2020 inclusive, y que haya mencionado su intención de asistir en persona el 15 de abril de 2020. Si es su abogado quien asiste a la audiencia en representación suya, usted es responsable de abonar sus honorarios.

Si envía una objeción escrita al Tribunal, debe incluir el nombre del caso (*T.G., et al. v. Kern County, et al.*) y el número de caso (n.º 18-CV-00257-JLT), así como su nombre, domicilio y firma.

Las objeciones deben recibirse antes del 16 de marzo de 2020 inclusive, y deben enviarse a la siguiente dirección:

Robert E. Coyle United States Courthouse
2500 Tulare Street, Room 1501
Fresno, CA 93721

También puede presentar su objeción personalmente por escrito ante el Palacio de Justicia.

Tenga en cuenta que el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. El Tribunal no puede modificar los términos del acuerdo.

V. ¿Cómo puedo obtener más información acerca del caso y del acuerdo?

A. Lea acerca del caso y el acuerdo en línea.

Para obtener más información acerca de este caso, puede leer los documentos que se presentaron ante el Tribunal. Algunos se encuentran

disponibles en el sitio web de Disability Rights Advocates:

<https://dralegal.org/case/t-g-et-al-v-kern-county-et-al/>

Además, para obtener más información acerca de este caso, puede acceder al expediente del caso a través del servicio de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (Public Access to Court Electronic Records, PACER) disponible en <http://www.caed.uscourts.gov/caednew/>. Para utilizar el servicio de PACER, debe crear una cuenta e iniciar sesión.

Para obtener más información, también puede dirigirse a la Secretaría del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de California (United States District Court for the Eastern District of California), 2500 Tulare Street, Sala 1501, de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., a excepción de los feriados judiciales.

B. Consulte a algún miembro de Disability Rights California o Disability Rights Advocates.

Si tiene alguna duda acerca del caso o del acuerdo, puede comunicarse con **Carly Munson** en Disability Rights California o con **Thomas Zito** en Disability Rights Advocates para obtener más información.

A continuación le proporcionamos la información de contacto:

Attn: Carly Munson
Disability Rights California
350 South Bixel Street, Suite 290
Los Ángeles, CA 90017
Teléfono: (213) 213-8000

Attn: Thomas Zito
Disability Rights Advocates
2001 Center Street, Fourth Floor
Berkeley, CA 94704
Teléfono: (510) 665-8644

Si necesita esta información en inglés, puede encontrar una copia de esta notificación en: <https://dralegal.org/wp-content/uploads/2019/12/TG.Kern-Class-Notice.pdf>. Para obtener copias de esta notificación en otro idioma o en otro formato accesible, comuníquese con Carly Munson o Thomas Zito.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PARA PREGUNTAR ACERCA DE ESTE ACUERDO.